El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 8239

Artº 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar con carácter de titular al personal docente que al 31 de diciembre de 1973 se hubiere desempeñado con carácter provisional como preceptores, bibliotecarios, ayudantes de clase o de trabajos prácticos, pañoleros, profesores y directivos en establecimientos de enseñanza media, técnica, vocacional, artística o superior y que reúna los requisitos exigidos por el Estatuto del Magisterio, siempre que a la sanción de la presente ley continúen en actividad en dichos cargos.

Quedan también comprendidos en los beneficios de la presente ley los maestros, los asistentes educacionales y sociales, educadores sanitarios, médicos y preceptores de los centros educativos complementarios que en igual carácter se hubieren desempeñado hasta la finalización del ciclo lectivo 1972 y que se encuentren en iguales condiciones.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar con carácter de titular en la Dirección de Educación Física al personal docente que al 31/12/72 se hubiere desempeñado con carácter de provisorio en dicha Dirección y que pertenece a otras ramas de la enseñanza.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AIRES

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.